Dictamen DNCP/DJ N° 9079/22

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Investigación Preliminar
Fecha de Dictamen:	28/9/2022
ID:	403.520
Procedimiento de Contratación:	Concurso de Oferta
Modalidad Complementaria:	No Aplica
Nombre de la Licitación:	Adquisición de Pañales
Entidad Convocante:	Ministerio de la Niñez y Adolescencia.
Denunciante:	Sistema de Gestión de Denuncias. Caso Nº29/22.
Tema General:	Marco Legal/Normativa.
Tema Específico:	Autorización de Fabricante.

RESULTADO

1. Disponer el cierre de la Investigación Preliminar individualizada como Caso N° 29/22.

2. Aclaraciones al denunciante.

3. Comunicar a quienes corresponda y cumplida archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

El denunciante refiere que la empresa PROSPER S.R.L, ha proveído productos de contrabando y de manera ilegal en el llamado de referencia, alega que el representante exclusivo de la marca PAMPERS en Paraguay es la empresa denominada Aconcagua S.A. y que la misma no reconoce la venta de pañales para el Ministerio de la Niñez.

Al respecto, cabe aclarar que lo bienes solicitados por la Convocante absorbentes higiénicos (pañales) son considerados productos de venta libre en farmacias, por lo que la inclusión de la autorización de fabricante, no resultaría ser un requisito indispensable para este tipo de adquisiciones, teniendo en cuenta que los mismos son comercializados directamente al público. Asimismo,

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

de las bases concursales del llamado no se incluyó la presentación de la autorización del fabricante.

Tal es así que entre las documentaciones adjuntas por la firma PROSPER S.R.L, se observan las facturas de compras Nº 001-003-0024229 de fecha 16 de diciembre de 2021 de la DISTRIBUIDORA RG YODICE S.A por la compra de 465 unidades de pañales PAMPERS tamaño Mediano, factura Nº001-003-0024026 de fecha 14 de diciembre de 2021, por la compra de 680 pañales PAMPERS tamaño grande, 680 pañales PAMPERS tamaño XG y 119 pañales PAMPERS tamaño mediano; así como la factura Nº 001-001-0102639 de fecha 15 de diciembre de 2021 de parte de la empresa VALPESA a PROSPER S.R.L, por la compra de 96 pañales PAMPERS tamaño mediano, desvirtuándose así lo alegado por el denunciante de que los productos provistos eran totalmente de contrabando e ilegales.

Y que, si bien de la respuesta al pedido de informe que fuere realizado a la DINAVISA, mediante NOTA DINAVISA /D. G N°167/2022, se desprende que los productos detallados en el pedido de informe y que fueren provistos en el llamado de referencia cuentan con los registros sanitarios correspondientes, y que el titular de los mismos resulta ser la firma ACONCAGUA S.A.

Al respecto, el denunciante no ha arrimado prueba alguna sobre la supuesta falta de reconocimiento de venta de pañales por parte del representante exclusivo, por lo que resulta oportuno traer a colación los dispuesto en el Decreto Reglamentario N°2992/191, específicamente en su Art. 121: "*Presentación y producción de pruebas. (...) incumbirá la Carga de la Prueba a la parte que afirme la existencia de un hecho controvertido o de un precepto jurídico que la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) no tenga el deber de conocer...*".

Conforme a lo expuesto, la firma PROSPER S.R.L ha demostrado que los productos – pañales - fueron adquiridos de forma legal a raíz de las facturas agregadas al expediente, ergo, se ordena el cierre de la Investigación Preliminar, haciendo la salvedad que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestra competencia.

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

OTRAS PARTES INTERVINIENTES:

PROSPER S.R.L.

INTERPOSICION/ANTECEDENTE:

En fecha 10 de enero de 2022, ingresan denuncias a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas como Caso N°29/22, refiriendo en los mismos términos cuanto sigue:

"BUENAS TARDES. Me dirijo a usted a fin de denunciar a la empresa PROSPER, ya que ha provisto en la licitación con ID 403520 productos totalmente de contrabando y de manera ilegal, ya que el representante exclusivo de la marca PAMPERS en Paraguay nominada Aconcagua SA no reconoce la venta de pañales para el Ministerio de la Niñez. favor realizar las investigaciones correspondientes a fin de evitar el ingreso de productos de contrabando a la compra pública".

APERTURA:

Nota DNCP DJ N° 737/22 de fecha 26 de enero del 2022, por la cual se dio apertura a la investigación preliminar.

ACUMULACIONES:

No aplica.

AMPLIACIONES/MODIFICACIONES/RESTRICCIONES:

No aplica.

NOTIFICACIONES:

Notificación Pedido de Informe Nota DNCP/DJ N°441/22 de fecha 17 de enero de 2022 –MINISTERIO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.

Notificación Inicial Nota DNCP/DJ N°737/22 de fecha 26 de enero de 2022 –MINISTERIO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.

Notificación Inicial Nota DNCP/DJ N°739/22 de fecha 26 de enero de 2022 –PROSPER S.R.L.

Notificación Pedido de Informe Nota DNCP/DJ Nº806/22 de fecha 27 de enero de 2022 –DINAVISA.

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

Notificaciones DNCP/DJ N°1003/22 de fecha 03 de febrero de 2022 –PROSPER S.R.L.

Notificación Pedido de Informe Nota DNCO/DJ Nº 3020/22 de fecha 11 de marzo de 2022 – ACONCAGUA S.A.

OTRAS PRESENTACIONES:

Fecha: 19/1/2022

Parte: Haga clic aquí para escribir texto. MINISTERIO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.

"Tengo a bien dirigirme a Ustedes, en el marco del procedimiento de "DENUNCIA RECIBIDA A TRAVES DEL SISTEMA DE GESTION DE DENUNCIAS CON PROTECCION AL DENUNCIANTE REFEREIDA AL PROCEDIMIENTO CONCURSO DE OFERTAS PARA LA ADQUISICION DE PAÑALES, CONVOCADO POR LA UNIDAD DE CONTRATACION UOC MINISTERIO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA; ID N^{O} 403.520", (CASO N^{O} 29/2022 a fin de manifestar cuanto sigue:

Al respecto, se cumple en aclarar que el proceso licitatorio referido fue el llamado LICITACION POR CONCURSO DE OFERTAS N^{O} 10/2021 "ADQUISICION DE PAÑALES", ID N^{O} 403.520, realizado en el periodo fiscal 2021. En el mismo se adquirieron pañales 4 ítems (Paquetes de pañales tamaño RN, P,M, G y XG) para el Viceministerio de Planificación, Programas y Proyectos.

En tal sentido se ha elaborado el correspondiente Pliego de Bases y Condiciones, verificado y publicado en el portal de Contrataciones de la DNCP; en el cual se han establecido los Requisitos y Condiciones de Participación. En los mismos y específicamente en la Sección Capacidad Técnica no se ha contemplado la solicitud de Autorización del fabricante o distribuidor alguno, al solo efecto de ampliar la participación, de los potenciales oferentes, pero estableciendo algunos requisitos básicos que garanticen la calidad y seguridad de los productos a ser adquiridos. Por lo tanto, la convocante ha optado por requerir 1) Declaración jurada de que la empresa cuente con la solvencia, capacidad técnica y logísticas para la entrega de los bienes requeridos en tiempo y forma. 2) Certificado de Registro Sanitario de Producto Domisanitario expedido por la Dirección Nacional de Vigilancia de la Salud para cada ítem, 3) Contar con experiencia en la venta de los mismos bienes por un monto equivalente al 50% del valor de la oferta, con esto se demuestra que los oferentes ya han proveído los mismos productos anteriormente, sea a instituciones públicas o al sector privado y con un volumen de venta considerable.

Es así, que esta convocante ha recibido 4 ofertas en el marco de tal proceso y entre ellas la oferta de la empresa PROSPER S.R.L. Al momento de la evaluación el Comité de evaluación designado por resolución ministerial ha evaluado la misma

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

y en dicho informe menciona el cumplimiento de los requisitos de Capacidad Técnica y Experiencia, y las características de las muestras presentadas por dicho oferente.

En cuanto a lo manifestado en la denuncia consideramos que no es correcta ni lógica la afirmación de que un producto es proveído en forma "Totalmente de contrabando y de manera ilegal" por el solo hecho de no estar reconocida la venta según el representante pues en ese orden de ideas cualquier compra realizada en el país, sea de farmacias o comercios, debería ser igualmente autorizado para considerarlo legal (?) y eso definitivamente es insostenible desde todo punto de vista.

Por último, se reitera que el requisito de Autorización de Fabricante es un requisito cuya exigencia es determinada por la convocante según su criterio y necesidad. En cambio, si debiera ser exigible en todos los casos la misma estaría inserta de manera obligatoria en los PBC estándar, aprobados por la DNCP.

Se remite a la Dirección Jurídica los siguientes documentos que sustentan el presente descargo.

- Pliego de Bases y Condiciones del llamado a LCO N° 10/2021 "ADQUISICION DE PAÑALES" ID N° 403.520.-

- INFORME DE EVALUCION DEL LLAMADO a LCO N° 10/2021

- Oferta íntegra presentada por la firma PROSPER S.R.L. donde consta la presentación de la copia del Certificado de Registro Sanitario requerido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Esperando haber respondido suficientemente a su solicitud, le saludo atentamente".

Fecha: 12/2/2022 Parte: PROSPER S.R.L

"Adjuntamos facturas correspondientes a la compra de pañales para dicho llamado"

Fecha: 17/2/2022 Parte: DIRECCION GENERAL DE VIGILANCIA SANITARIA.

"Me dirijo a Ud., en respuesta a lo solicitado en la nota presentada ante esta Dirección Nacional, en fecha 31/01/2022, correspondiente a la mesa de entrada N° 15382/2022, en la que solicitan información en el marco del expte. individualizado como: "DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE REFERIDA AL PROCEDIMIENTO CONCURSO DE OFERTAS. ADQUISICIÓN DE PAÑALES: "ADQUISICIÓN DE

Abg. Tania Ledesma Dirección Jurídica - DNCP Jueza Instructora

Abg. Rossana Otazo Ayala Directora General de Asuntos Jurídicos DNCP

PAÑALES" CONVOCADO POR LA UNIDAD DE CONTRATACIÓN IJOC MINISTERIO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA ID 403520". Al respecto, esta Dirección Nacional informa que los productos detallados en la misma cuentan con Registro Sanitario, siendo el titular de los mismos la firma ACONCAGUA S.A".

CONTESTACIONES:

Descargo presentado por la firma PROSPER S.R.L, en fecha 27 de enero de 2022, expresando cuanto sigue:

"Adjuntamos documentos, que demuestran la compra de los pañales de forma legal en conocimiento del importador en Paraguay de la marca de pañales PAMPERS.

Al respecto queremos aclarar que la empresa ACONCAGUA no vende de forma directa a empresas y si por medio de sus distribuidores oficiales en todo el Paraguay.

Esta denuncia se realiza de forma irresponsable y sin ningún tipo de pruebas que comprueben la compra de pañales del origen del contrabando.

Nuestra empresa no se presta a este tipo de acciones.

Nos parece ridículo que se permitan denuncias de forma anónima sin poder demandar a la empresa por Difamación y Calumnia, intentando manchar el buen nombre y trayectoria de nuestra empresa.

Esperamos que los documentos arrimados sean de suficiente prueba de que no se ha incurrido en ningún tipo de acto ilícito, y la presente denuncia IRRESPONSABLE sea desestimada en la brevedad".

Descargo presentado por el MINISTERIO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, en fecha 28 de enero de 2022, expresando cuanto sigue:

"Tengo a bien dirigirme a Ustedes, en el marco del procedimiento de ***"INVESTIGACIÓN PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE LA DENUNCIA INGRESADA A TRAVES DEL MÓDULO DE INVESTIGACIONES ELECTRÓNICAS COMO CASO N° 29/22 SOBRE SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO DE CONCURSO DE OFERTAS, "ADQUISICION DE PAÑALES", ID N° 403.520****, a fin de manifestar cuanto sigue:*

En cuanto a la justificación solicitada sobre los hechos mencionados en la denuncia, primeramente, reiteramos lo ya expresado en el escrito anterior en cuanto a que el requisito específico de la autorización de fabricante no fue solicitado en dicho proceso, justamente para promover una mayor participación de potenciales oferentes, pues en caso de

Abg. Tania Ledesma Dirección Jurídica - DNCP Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo A. Directora General de Asuntos Jurídicos DNCP

requerirse la competencia se reduce considerablemente a unas pocas empresas a las que el representante decidiera autorizar. No obstante, en miras a asegurar la calidad y seguridad de los productos adquiridos – en términos de normas sanitarias– se requirió la presentación de los correspondientes certificados de registros sanitarios, y de hecho esos mismos registros vienen impresos en los paquetes de cada producto.

En tal sentido se ha elaborado el correspondiente Pliego de Bases y Condiciones, verificado y publicado en el portal de Contrataciones de la DNCP; en el cual se han establecido los Requisitos y Condiciones de Participación. En los mismos y específicamente en la Sección Capacidad Técnica no se ha contemplado la solicitud de Autorización del fabricante o distribuidor alguno, justificado en el principio de amplitud de participación pues dicho documento se constituye en una limitante otorgando poderes al autorizante que pueden llevar a direccionar el presente llamado a uno o varios potenciales oferentes según su criterio. Por lo tanto, se ha optado por requerir 1) Declaración jurada de que la empresa cuente con la solvencia, capacidad técnica y logísticas para la entrega de los bienes requeridos en tiempo y forma. 2) Certificado de Registro Sanitario de Producto Domisanitario expedido por la Dirección Nacional de Vigilancia de la Salud para cada ítem. - Es así, que esta convocante ha recibido 4 ofertas en el marco de tal proceso y entre ellas la oferta de la empresa denunciada PROSPER S.R.L. Al momento de la evaluación el Comité de evaluación designado por resolución ministerial ha evaluado la misma y en dicho informe menciona el cumplimiento de los requisitos de Capacidad Técnica y de la muestra presentada por dicho oferente. En el mismo sentido el Comité de Evaluación ha dejado asentado el cumplimiento de la Experiencia requerida por el oferente denunciado, demostrando de tal manera que se encuentra operando en el rubro y que el cumplimiento de la provisión puede hacerse en niveles de calidad y seguridad.

Consideramos que el punto central para determinar la procedencia de la denuncia es básicamente ***si resulta irregular que la Convocante NO haya solicitado la autorización de fabricante.***

Dicho requisito según los PBC estándar aprobados por la DNCP, son facultativos de las instituciones exigirlos o no para cada proceso según su criterio, pues caso contrario ***1)*** *debería ser obligatorio para todos los casos,* ***2)*** *No daría la opción a la Convocante de modificar tal requerimiento, y* ***3)*** *Ni siquiera podría ser publicado en el portal de la DNCP en caso de transgredir semejante disposición.*

Por otra parte, en cuanto a la solicitud de informe sobre el estado de ejecución contractual, cumplimos en remitir adjunto un memorándum D.A. N° 83/2022 proveído por la Dirección Administrativa en el cual se comunica que la totalidad de los bienes adjudicados fueron proveídos en tiempo y forma.

Esperando haber respondido suficientemente a su solicitud, le saludo atentamente".

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

Abg. Tania Lezcano
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

NORMAS APLICABLES AL PROCESO:

Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

Decreto N°2992/2019 de fecha 9 de diciembre de 2019: "Por la cual se establecen ciertas reglamentaciones para los procesos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)". Capítulo I. Artículo 134° Carga de las pruebas. Capítulo II. De la Sustanciación de las Investigaciones: Artículo 142° Inicio de la Investigación. Artículo 145° De la Investigación Preliminar. Traslado. Artículo 146°. Facultades Investigativas. Artículo 147° Dictamen de la Investigación Preliminar.

La Ley N°3439/07 "Que modifica la Ley N°2051/03 "De Contrataciones Públicas" y establece la Carta Orgánica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas" crea la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas y le otorga facultades para dictar disposiciones para el adecuado cumplimiento de la Ley y su reglamento.

Resolución DNCP N°572/20 de fecha 06 de febrero de 2020, "Por la cual se reglamenta los procedimientos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, y se abroga la Resolución DNCP N°5702/2019".

OTRAS ACTUACIONES:

Pedido de Informe DIRECCIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA SANITARIA en fecha 27 de enero de 2021 (Nota DNCP/DJ N°806/22), en los siguientes términos:

*"Nos dirigimos a Usted en el marco del expediente individualizado como "DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE REFERIDA AL PROCEDIMIENTO CONCURSO DE OFERTAS; "ADQUISICION DE PAÑALES" CONVOCADO POR LA UNIDAD DE CONTRATACIÓN UOC MINISTERIO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA; ID 403520; y en tal sentido solicitar colaboración de la Institución a su digno cargo a fin de que informe en la brevedad posible, a esta Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, si los productos que se detallan a continuación, cuentan con el registro sanitario correspondiente; y en caso afirmativo, indiquen si persona física o jurídica Titular del Registro Sanitario de los siguientes productos: *Pañal Tamaño Pequeño de la* ***Marca "PAMPERS" – Procedencia: Argentina****, *Pañal Tamaño Mediano de la Marca* ***"PAMPERS" – Procedencia: Argentina****, *Pañal Tamaño Grande de la* ***Marca "PAMPERS" – Procedencia: Argentina****, *Pañal Tamaño Extra Grande (XG) de la* ***Marca "PAMPERS" – Procedencia: Argentina*** *y *Pañal Tamaño Extra Extra Grande (XXG) de la* ***Marca "PAMPERS" – Procedencia: Argentina,*** *resultaría ser la firma PROSPER S.R.L.*

Abg. Tania Leal
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Dirección General de Asuntos Jurídicos
DNCP

La respuesta a la presente solicitud por parte de la institución a su digno cargo, resultará de extrema importancia a los efectos de arribar a una solución satisfactoria del caso investigado. -

Sin otro particular, y en espera de su respuesta, hago propicia la ocasión para saludarle con mi consideración más distinguida".

Pedido de Informe PROSPER S.R.L en fecha 03 de febrero de 2022 (Nota DNCP/DJ N°1.003/22), en los siguientes términos:

"Como medida de mejor proveer, y en vista a la Factura Nº 001-003-0024229 remitida por la firma ***PROSPER S.R.L,*** *solicítese a la misma para que en el plazo de* ***2 (dos) días hábiles*** *remitan factura integra en la cual se pueda individualizar la cantidad y descripción del producto adquirido de la Distribuidora Yodice S.A".*

Pedido de Informe ACONCAGUA S.A en fecha 11 de marzo de 2022 (Nota DNCP/DJ N°2030/22), en los siguientes términos:

"Nos dirigimos a Usted en el marco del expediente individualizado como "DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE REFERIDA AL PROCEDIMIENTO CONCURSO DE OFERTAS; "ADQUISICION DE PAÑALES" CONVOCADO POR LA UNIDAD DE CONTRATACIÓN UOC MINISTERIO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA; ID 403520; y en tal sentido solicitar colaboración a fin de que informe en la brevedad posible, a esta Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, si la firma ACONCAGUA S.A posee la representación exclusiva de los productos de la marca PAMPERS para su comercialización dentro del territorio nacional, o si poseen distribuidores autorizados para dicha comercialización y en caso de ser afirmativo indiquen cuales serían tales distribuidores.

La respuesta a la presente solicitud, resultará de extrema importancia a los efectos de arribar a una solución satisfactoria del caso investigado. -

Sin otro particular, y en espera de su respuesta, hago propicia la ocasión para saludarle con mi consideración más distinguida".

ANÁLISIS:

El denunciante refiere que la empresa PROSPER proveyó productos totalmente de contrabando y de manera ilegal en el marco del llamado de referencia, alega que el representante exclusivo de la marca PAMPERS en Paraguay nominada Aconcagua S.A no reconoce la venta de pañales para el Ministerio de la Niñez y la adolescencia.

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

Al respecto, al remitirnos al Portal de Contrataciones Públicas se observa que el llamado fue publicado en fecha 27 de octubre de 2021, siendo el sistema de adjudicación por ITEM.

Del Acta de Apertura de ofertas de fecha 09 de noviembre de 2021, se observa que se han presentado las siguientes ofertas: -Jorgelina Rosalba Duarte Rolon; -PROSPER S.R.L; -José Manuel Lopez Gonzales; -O. A IMPORT S.A.

Que, en el Informe de Evaluación de fecha 22 de noviembre de 2021, se asentó que una vez realizado todos los análisis establecidos conforme a la Ley 2051/03 "de Contrataciones Públicas", y el Decreto Nº 2992/19 que lo reglamenta en concordancia con los criterios establecidos en la Carta de Invitación, con respecto a la oferta del precio más bajo, la cual acredito que cumple sustancialmente con todos los requerimientos establecidos para el presente llamado, el Comité recomienda a la Máxima Autoridad adjudicar la Licitación al Llamado por Concurso de Ofertas LCO Nº 10 /2021 "Adquisición de pañales" ID 403520 en Ítem Nº 1 Pañal Tamaño Pequeño a la oferta presentada por la firma JML Distribuidora de José Manuel Lopez Gonzalez por el monto total de G 31.273.200 (guaraníes treinta y un millones doscientos setenta y tres mil doscientos) IVA incluido, y los Ítems 2,3 y 4 a la oferta presentada por la firma PROSPER S.R.L por el monto total de G 151.504.000 (guaraníes ciento cincuenta y un millones quinientos cuatro mil) IVA incluido, y declarar desierto el Ítem Nº5 PAÑAL EXTRA EXTRA GRANDE (XXG) del llamado a Licitación por Concurso de Ofertas LCO Nº10/2021, Adquisición de Pañales ID 403520, debido a que ninguna de las ofertas no reúne las condiciones requeridas conforme al Art 30 INC b de la Ley 2051/03.

Que en fecha 22 de noviembre del 2021 mediante Resolución MINNA Nº 1112/2021 se adjudica el llamado a Licitación por Concurso de Ofertas Nº10/2021 "Adquisición de pañales" ID 403520. Conforme al siguiente detalle:

JML DISTRIBUIDORA de José Manuel Lopez Gonzalez.

ITEM Nº	DESCRIPCION DEL BIEN	UNIDAD DE MEDIDA	PRESENTACION	CANTIDAD	MARCA	PROCEDENCIA	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	Pañal Tamaño Pequeño.	Unidad.	Paquete de 30 unidades.	680	CAPROCHOS BUMMIS	BRASIL	45.990	31.273.200

PROSPER S.R.L.

ITEM Nº	DESCRIPCION DEL BIEN	UNIDAD DE MEDIDA	PRESENTACION	CANTIDAD	MARCA	PROCEDENCIA	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL

Abg. Tania Lezcano Dirección Jurídica - DNCP Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo A. Directora General de Asuntos Jurídicos DNCP

2	Pañal Tamaño Mediano.	Unidad.	Paquete de 50 unidades como mínimo.	680	PAMPERS	ARGENTINA	57.400	39.032.000
3	Pañal Tamaño Grande.	Unidad	Paquetes de 60 unidades como mínimo.	680	PAMPERS	ARGENTINA	73.400	49.912.000
4	Pañal Tamaño Extra Grande (XG)	Unidad	Paquete de 48 unidades como minimo.	680	PAMPERS	ARGENTINA	92.000	62.560.000

Y se declara desierto el Ítem Nº5 PAÑAL EXTRA EXTRA GRANDE (XXG) del llamado a Licitación por Concurso de Ofertas LCO Nº10/2021, Adquisición de Pañales ID 403520, debido a que ninguna de las ofertas no reúne las condiciones requeridas conforme al Art 30 INC b de la Ley 2051/03.

La Entidad Convocante al momento de su descargo refiere que el requisito específico de la autorización de fabricante no fue solicitado en dicho proceso, justamente para promover una mayor participación de potenciales oferentes, pues en caso de requerirse la competencia se reduce considerablemente a unas pocas empresas a las que el representante decidiera autorizar. No obstante, en miras a asegurar la calidad y seguridad de los productos adquiridos – en términos de normas sanitarias– se requirió la presentación de los correspondientes certificados de registros sanitarios, y de hecho esos mismos registros vienen impresos en los paquetes de cada producto.

Cabe señalar que, visto el Portal de Contrataciones Públicas, PBC, REQUISITOS DE CALIFICACION Y CRITERIOS DE EVALUACION- AUTORIZACION DE FABRICANTE efectivamente se desprende que dicho requisito no fue solicitado por parte de la Entidad Convocante.

En el caso que nos ocupa, la Convocante solo ha hecho uso de las disposiciones legales aplicables, dentro de los límites que la discrecionalidad le permitía, pues constituye una atribución discrecional de las mismas establecer y evaluar los parámetros para lograr la plena garantía de sus intereses y la máxima calidad de los bienes y servicios que va a adquirir y utilizar, en cada proceso en particular.

Cabe aclarar que lo bienes solicitados por la Convocante absorbentes higiénicos (pañales) son considerados productos de venta libre en farmacias, por lo que la inclusión de la autorización de fabricante, no resultaría ser un requisito indispensable para este tipo de adquisiciones, teniendo en cuenta que los mismos son comercializados directamente al público. Asimismo, de las bases concursales del llamado no se incluyó la presentación de la autorización del fabricante.

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

Asimismo, entre las documentaciones adjuntas por la firma PROSPER S.R.L, se observan las facturas de compras Nº 001-003-0024229 de fecha 16 de diciembre de 2021 de parte de la DISTRIBUIDORA RG YODICE S.A a nombre de PROSPER S.R.L, por la compra de 465 unidades de pañales PAMPERS tamaño Mediano, factura Nº001-003-0024026 de fecha 14 de diciembre de 2021, por la compra de 680 pañales PAMPERS tamaño grande, 680 pañales PAMPERS tamaño XG y 119 pañales PAMPERS tamaño mediano; así como la factura Nº 001-001-0102639 de fecha 15 de diciembre de 2021 de parte de la empresa VALPESA por la compra de 96 pañales PAMPERS tamaño mediano, desvirtuándose así lo alegado por el denunciante.

Por otra parte, del apartado CAPACIDAD TECNICA, del Pliego de Bases y Condiciones, se desprende que la Convocante si ha solicitado el Certificado de Registro Sanitario de Producto expedido por la Dirección Nacional de Vigilancia de la Salud, para cada Ítem con el fin de asegurar la calidad y seguridad de los productos adquiridos.

En ese sentido, cabe mencionar que esta Dirección Jurídica, en atención a las facultades que le fueran conferidas a la DNCP por la Ley de Contrataciones Públicas en su Artículo 82°, consideró pertinente requerir la colaboración de la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria (DNVS) dependiente del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, a fin de que informe si los productos ofertados cuentan con registro sanitario vigente en el Paraguay e indiquen la persona física o jurídica titular del Registro Sanitario.

Que, en fecha 12 de febrero de 2022, la Dirección de Vigilancia Sanitaria ha remitido el informe, mediante NOTA DINAVISA /D.G N°167/2022, mencionando cuanto sigue: *"...Al respecto esta Dirección informa que los productos detallados en la misma cuentan con registro sanitario siendo en titular de los mismos la firma ACONCAGUA S.A".*

Por otra parte, en vista el denunciante no ha arrimado prueba alguna sobre el supuesto derecho exclusivo de la marca PAMPERS a la firma ACONCAGUA S.A. y la supuesta prohibición y/o comercializar la venta de pañales por parte de esta, resulta oportuno traer a colación el Decreto Reglamentario N°2992/191, específicamente en su Art. 121: "*Presentación y producción de pruebas. (...) incumbirá la Carga de la Prueba a la parte que afirme la existencia de un hecho controvertido o de un precepto jurídico que la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) no tenga el deber de conocer...".*

Al respecto, la doctrina ha indicado que: "*...EL PRINCIPIO DE REGULARIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO nos lleva a la conclusión de que la carga de la prueba de la irregularidad corresponde al denunciante, pues bajo la presunción apuntada quien pretenda ilegitimidad o nulidad de un acto administrativo debe alegar y probar lo pertinente y, por tanto, a falta de pruebas del denunciante que permita desvirtuar el mencionado principio, debe estarse por la regularidad...*"

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

En síntesis, se concluye que la firma PROSPER S.R.L ha demostrado el origen de la adquisición de los pañales que fueron realizadas mediante compras en el mercado y con los comprobantes legales correspondientes, esta Dirección Jurídica entiende que no hay elementos ni argumentos suficientes que permita desvirtuar la presunción de regularidad del presente procedimiento licitatorio, por lo que corresponde ordenar el cierre de la denuncia individualizada como Caso N°29/22, **con la salvedad que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestra competencia.**

ABG. TANIA LEDESMA.
Dpto. de Investigaciones - DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

ABG. MARIA EUGENIA OTAZO APONTE
Directora Jurídica - DNCP